

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General para el año lectivo 2021, en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, regula lo relacionado con la organización administrativa del servicio educativo, incluyendo el calendario académico.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 86 establece que el calendario académico en la educación básica y media, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que de conformidad con el numeral 6.2.12 del artículo 6 de la ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos, en materia de educación, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Educativo, en su artículo 2.4.3.4.1. Faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. PARA ESTUDIANTES:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, expresa además: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del Calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la







Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General para el año lectivo 2021, en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario

académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DIA E".

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007 dispone en su artículo primero: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América".

3. PARA ESTUDIANTES:

- c) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales.
- d) Doce (12) semanas de receso estudiantil

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, expresa además: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del Calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DIA E".

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007 dispone en su artículo primero: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América".

Firma:

Elaboró: Martha Cecilia Ochoal. Revisó: Laura Martha Calvo Córdoba Revisó: Javier Bernardo Hernández Peñuela

Cargo: Profesional Universitario Cargo: Asesor Juridico Cargo: Gerente de Calidad Fecha:





Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General para el año lectivo 2021, en las Instituciones y Centros Educativos **O**ficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

Que la Procuraduría General de la Nación como organismo de control emitió la circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, relacionada con el cumplimiento del Calendario Académico Escolar e invita a las autoridades del nivel territorial, los consejos Directivos, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PERÍODOS SEMESTRALES. Las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán por periodos dentro de cada semestre del año lectivo 2021 de acuerdo a las siguientes fechas:

PERIODO SEMESTRAL	PERÍODOS ACADEMICOS SEMESTRALES			
	DESDE	HASTA	DURACION (en Semanas)	
40	01 de febrero de 2021	28 de Marzo de 2021	Ocho (8) semanas	
10	05 de Abril de 2021	27 de Junio de 2021	Doce (12) semanas	
20	12 de Julio de 2021	10 de Octubre de 2021	Doce (13) semanas	
2	18 de Octubre de 2021	5 de Diciembre de 2021	Ocho (7) semanas	
	TOTAL		Cuarenta (40) Semanas	

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural del establecimiento educativo fijara el horario de cada docente distribuido para cada día de la semana, discriminado el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias. Este horario debe publicarse en un lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual, y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.







Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General para el año lectivo 2021, en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

Conforme a lo anterior, los directivos docentes y docentes de las Instituciones y Centro Educativos Oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año lectivo 2021 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

FECHAS	TIEMPO
Del 18 al 31 de enero de 2021.	2 semanas
Del 29 de marzo al 4 de abril de 2021	1 semanas
Del 11 al 17 de octubre de 2021	1 semanas
Del 6 al 12 de diciembre de 2021	1 semana
TOTAL	Cinco (5) semanas

El Directivo Docente deberá liderar, orientar, controlar y garantizar el cumplimiento de las actividades de desarrollo institucional, presentar el informe correspondiente al Director de Núcleo respectivo, ocho (8) días hábiles después de haber finalizado cada una de las semanas previstas en el presente Calendario Académico, para el cumplimiento de esta actividad. El Director de Núcleo igualmente elaborará y presentará a la Secretaría de Educación, un informe detallado sobre la ejecución de los planes implementados en los establecimientos educativos bajo su dirección, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe por parte del rector o director rural.

La Ejecución de las actividades de Desarrollo Institucional correspondientes a la tercera y cuarta semana se realizará a través de metodologías, estrategias y tiempos flexibles, las cuales serán orientadas desde la Secretaría de Educación del Meta. En todo caso, el Directivo Docente deberá garantizar el estricto cumplimiento de las mismas, mediante la definición de un plan de trabajo, el cual deberá ser avalado por el Director de Núcleo correspondiente y aprobado por la Secretaría de Educación. Con el firme propósito de controlar este proceso y garantizar su cumplimiento, la Secretaría de Educación impartirá oportunamente las orientaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. En cumplimiento de las normas vigentes, los periodos para el disfrute de las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y los docentes serán las comprendidas dentro de las siguientes fechas:

FECHAS	TIEMPO
Del 11 al 17 de enero de 2021	1 semana
Del 28 de junio al 11 de julio de 2021	2 semanas
Del 13 de diciembre de 2021 al 9 de enero de 2022	4 semanas
TOTAL	7 semanas

Firma:

Elaboró: Martha Cecilia Ochoa Revisó: Laura Micela Calvo Córdoba Revisó: Javie Berhardo Hérnández Peñuela

Cargo: Profesional Universitario Cargo: Asesor Jurídico Cargo: Gerente de Calidad Fecha:





Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General para el año lectivo 2021, en las Instituciones y Centros Educativos **O**ficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil para el año lectivo 2021, se distribuirán así:

FECHAS	TIEMPO
Del 11 al 30 de enero de 2021	3 semanas
Del 29 de marzo al 4 de abril de 2021	1 semana
Del 28 de junio al 11 de julio de 2021	2 semanas
Del 11 al 17 de octubre de 2021	1 semana
Del 6 de diciembre de 2021 al 9 de enero de 2022	5 semanas
TOTAL	doce (12) semanas

ARTÍCULO QUINTO: FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio, podrá celebrarse en los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Meta, en el día hábil anterior a la fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles educativos y la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo establecido en los PEI o lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA "DIA E". En cumplimiento al artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 que establece: Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DIA E". El Departamento del Meta se acoge a la fecha que para tal fin defina el Ministerio de Educación Nacional, la cual se informará oportunamente, una vez el Ministerio de Educación Nacional informe lo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2021, el Rector o Director Rural adoptarán mediante Resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2021, lo difundirá entre la Comunidad Educativa y presentará informes sobre su desarrollo y cumplimiento al Director de Núcleo, Consejo Directivo y Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que

Firma: Firma: Firma: Firma: Laura Marcel Calvo Córdoba Revisó: Javien Bernárdo Hernández Peñuela Cargo: Profesional Universitario Cargo: Asesor Jurídico Cargo: Gerente de Calidad Fecha:





Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General para el año lectivo 2021, en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de los logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta el 09 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020

JHON SANABRIA GARZÓN Secretario de Educación Departamental

Firma:

Elaboró: Martha Cecilia Ochoal A Revisó: Laura Marcela Salvo Córdoba Revisó: Javier Belnardo Hernández Peñuela

Cargo: Profesional Universitario Cargo: Asesor Juridic Cargo: Gerente de Calidad



